

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que en atención a las correspondencias externas con radicados **CE-00970-2026** del 19 de enero del 2026 y **CE-02492-2026** del 10 de febrero de 2026, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-00453-2026** del 11 de febrero de 2026, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **URIBAN S.A.S** identificada con Nit 900.228.720-1 representada legalmente, por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de tenedor y autorizado por el propietario y poseedor el señor **JUAN DIEGO JARAMILLO MERINO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.505, para uso **doméstico, riego y pecuario**, en beneficio del inmueble identificado con FMI **017-1049** ubicado en la vereda el chuscal del Municipio de El Retiro -Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 16 de febrero al 3 de marzo de 2026**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día **3 de marzo de 2026** y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-02146-2026 del 17 de abril de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1.** El día 3 de marzo de 2026, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-1049 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Juan Miguel Jaramillo, Juan David Giraldo, Natalia Betancur, delegados, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

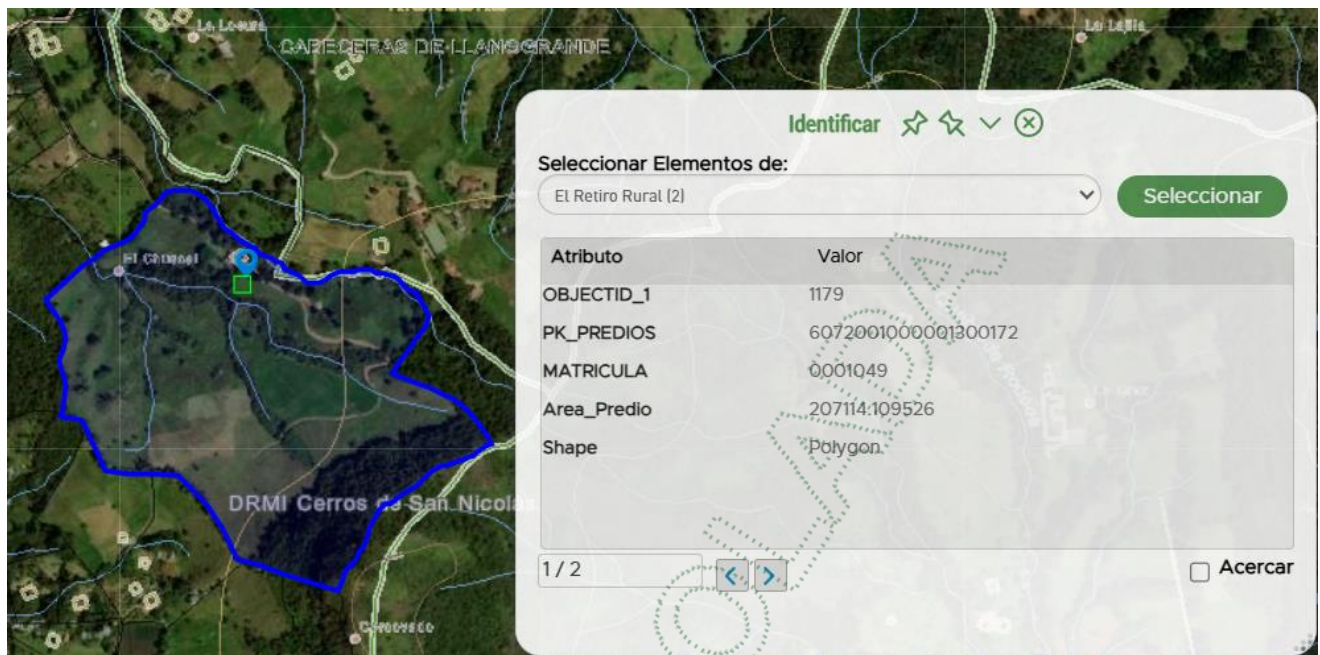
**3.2.** Al predio se accede tomado la vía Llanogrande -Don Diego, se llega hasta la entrada El Chuscal Los Garajes, se gira a la izquierda y se continúa derecho 500m hasta la Y, se gira la derecha y se continua aproximadamente 200m hasta la última finca denominada el Cerro.

**3.3.** El predio identificado con FMI 017-1049 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda El Chuscal del municipio

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

del Retiro cuenta con un área total de 20.36 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6072001000001300172.



**Imagen 1. Predio identificado con FMI 017-1049**  
**Fuente: Geoportal interno-Cornare**

Los puntos de captación de las fuentes denominadas Cerro 1, Cerro 2 y Cerro 3, se encuentra en las siguientes coordenadas:

CERRO 1	-75	26	40.4	6	3	37.73	2405
CERRO 2	-75	26	44.80	6	3	35.70	2385
CERRO 3	-75	26	49.56	6	3	35.70	2373

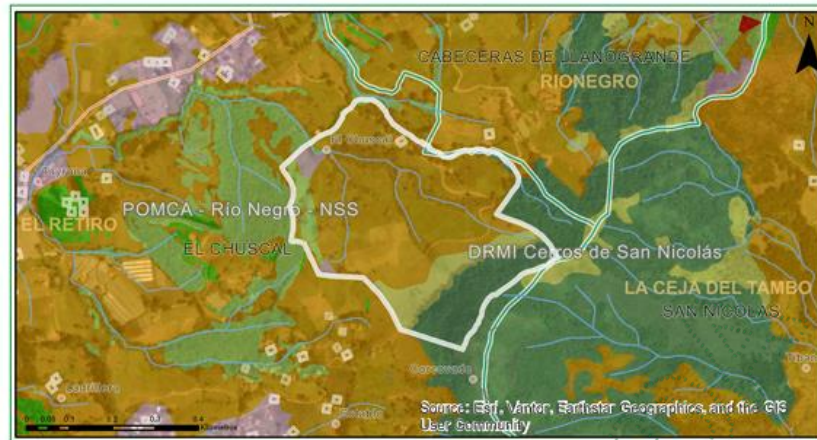
Según información de los acompañantes, el predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, el predio cuenta con Pozo séptico

### 3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1049, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde se tiene la siguiente zonificación:

## ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.0	0.0
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.93	4.56
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	12.13	59.6
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.39	1.93
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	3.17	15.59
Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	2.12	10.43
Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	1.61	7.89

**Imagen 2, Determinantes ambientales**

**Fuente: Geoportal interno-Cornare**

### DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

**Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

### Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás** En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

**Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás** En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

**Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás** En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

**3.5.** Según información en el Geoportal interno de la Corporación y la información suministrada por el acompañante de la fuente "El Cerro 1" en el mismo punto de captación hace uso del recurso hídrico la Sociedad Priego, la cual tiene vigente un permiso ambiental de concesión de aguas bajo el expediente 056150206625 con caudal otorgado de esta fuente de 0.121L/s.

Según la base de datos, de esta misma fuente se tiene una concesión de aguas vencida, bajo el expediente 05607217804.

De la fuente El Cerro 2 no se registran usuarios que capten el recurso hídrico y el acompañante informa que no se tiene más usuarios, sin embargo, al consultar el geoportal interno se tiene una concesión otorgada aguas arriba del punto de captación cuyo expediente es: 056070210139, sin embargo, en el sitio de captación no se tienen más usuarios

De la fuente El Cerro 3 no se registran usuarios que capten el recurso hídrico y el acompañante informa que no se tiene más usuarios.

**3.6.** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
CERRO 1	03/03/2026	Volumétrico	0.740000	0.554
CERRO 2	03/03/2026	Volumétrico	0.800000	0.6
CERRO 3	03/03/2026	Volumétrico	1.100000	0.82

Sobre la fuente hídrica denominada **El Cerro 1**, en el punto con coordenadas geográficas Longitud  $-75^{\circ} 26' 40.7''$ , Latitud  $6^{\circ} 3' 37.8''$  y a una altitud aproximada de 2427 msnm, se observa la implementación de una captación de tipo artesanal.

La captación se realiza inicialmente mediante una tubería en PVC de aproximadamente 3" de diámetro, la cual conduce el agua desde la fuente hasta una distancia cercana a los 6 metros, donde se localiza una estructura de captación y control de caudal construida en fibra de vidrio.

Dicha estructura corresponde a un tanque de captación con dimensiones aproximadas de 0,50 m de largo, 0,50 m de ancho y 0,50 m de altura, al cual ingresa directamente el caudal captado de la fuente.

Desde este tanque se identifican las siguientes derivaciones:

Una tubería de 2" destinada al rebose, la cual retorna el excedente de agua nuevamente a la fuente hídrica.

Una tubería de 1/2" que conduce el flujo hacia un segundo compartimento dentro de la misma estructura.

Posteriormente, el agua es distribuida a través de tres subdivisiones internas del tanque, de las cuales:

Dos abastecen el predio de PRIEGO S.A.S., representada legalmente por el señor John José Jonny Londoño Escobar.

Una abastece el predio de interés.



**Imagen 3. Obra de captación fuente el cerro 1**

En la fuente hídrica denominada **El Cerro 2**, en el punto con coordenadas geográficas Longitud  $-75^{\circ} 26' 44.8''$ , Latitud  $6^{\circ} 3' 23.85''$  y a una altitud aproximada de 2385 msnm, No se tiene captación, se proyecta por gravedad



**Imagen 3. fuente el cerro 2, sitio proyectado para captación**

En la fuente hídrica denominada **El Cerro 3**, se evidenció la existencia de una bocatoma construida por antiguos propietarios, la cual actualmente se encuentra en desuso según lo manifestado por los acompañantes, quienes indican que la nueva captación se proyecta aproximadamente 200 metros aguas abajo.

No obstante, la infraestructura existente permanece en sitio,



**Imagen 4. Bocatoma fuente El Cerro 3**



**Imagen 5. fuente el cerro 3, sitio proyectado para captación**

Las tres fuentes hídricas Cerro 1, Cerro 2 y Cerro 3 presentan cobertura vegetal en sus alrededores, conformadas principalmente por vegetación secundaria y vegetación nativa. En el área aledaña se evidencian usos del suelo asociados a actividades rurales. Durante la visita no se observaron procesos erosivos significativos ni afectaciones evidentes en la zona de captación.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CERRO 1	Caudal total	1.22	2.37
	Caudal ecológico	0.31	0.59
	Caudal máximo de reparto	0.92	1.78
	Caudales otorgados	0.17	0.17
	Caudal disponible para reparto	0.75	1.61

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CERRO 2	Caudal total	1.08	2.06
	Caudal ecológico	0.27	0.51
	Caudal máximo de reparto	0.81	1.54
	Caudales otorgados	1.68	1.68
	Caudal disponible para reparto	-0.87	-0.13

Nota: Para la **fuentes hídrica El Cerro 2**, el análisis hidrológico indica que el caudal disponible para reparto presenta valores negativos (entre -0,87 L/s y -0,13 L/s), lo cual sugiere, en principio, una condición de restricción en la oferta hídrica.

No obstante, durante la visita técnica se realizó aforo volumétrico en el punto de captación proyectado, obteniendo un caudal aproximado de 0,8L/s y descontando el caudal ecológico queda un caudal disponible de 0,6 L/s, evidenciando la presencia efectiva de recurso hídrico en condiciones actuales.

Adicionalmente, en el recorrido de campo no se identificaron otros usuarios activos ni estructuras de captación en operación en el sector, y los acompañantes manifestaron la inexistencia de más derivaciones sobre la fuente. Si bien en el geoportal institucional se registra una concesión de aguas arriba de la captación (expediente No. 056070210139), no fue posible evidenciar en campo su aprovechamiento

NOMBRE DE LA FUENTE 3	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CERRO 3	Caudal total	1.32	2.6
	Caudal ecológico	0.33	0.65
	Caudal máximo de reparto	0.99	1.95
	Caudales otorgados	1.91	1.91
	Caudal disponible para reparto	-0.92	0.03

Para la fuente hídrica **El Cerro 3**, el análisis hidrológico indica que el caudal disponible para reparto presenta un valor negativo en condiciones de caudal mínimo (-0,92 L/s) y un valor marginalmente positivo en condiciones de caudal medio (0,03 L/s), lo que evidencia una disponibilidad limitada del recurso y alta sensibilidad a condiciones de estiaje.

No obstante, durante la visita técnica se realizó aforo volumétrico en el punto de captación proyectado, obteniendo un caudal aproximado de 1,1 L/s. Al descontar el caudal ecológico estimado para la fuente, se obtiene un caudal remanente aproximado del orden de 0,82 L/s, el cual representa la oferta hídrica disponible en las condiciones observadas al momento de la medición.

Adicionalmente, no se evidenciaron usuarios activos. Se observó una estructura de captación en el tramo evaluado, y los acompañantes manifestaron que esta estructura está en desuso hace varios años.

En este sentido, si bien el análisis de oferta–demanda refleja restricciones en escenarios de caudal mínimo, el aforo realizado permite evidenciar la existencia de recurso hídrico disponible en condiciones actuales, sin presión observable por parte de otros usuarios.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	CERRO 1: 4.1Ha CERRO 2: 4Ha CERRO 3: 5.1Ha		Macromedición	SI X	NO
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45L/per-día	2	15	0	0.007800	30	CERRO 1
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0.0078</b>		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	VACUNO	50	0.040	CERRO 2
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>				<b>0.040</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.5 L/Arbol-día	1Ha 16.000 plantas	ARANDANOS	MANGUERA	0.00	0.00		CERRO 2
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.46</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.5 L/arbol-día	4Ha 27200 plantas	ARANDANOS	MANGUERA	0.00	0.00	0.787	CERRO 3
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.787	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Las fuentes hídricas denominadas Cerro 1, Cerro 2 y Cerro 3, cuentan con oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés para usos doméstico, pecuario y riego

4.2. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1049, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde se tiene la siguiente zonificación hidrográfica: Áreas de restauración ecológica 0.93ha 4.56%, Áreas Agrosilvopastoriles 12.13ha 59.6%, Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.39ha 1.93% Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás 3.17ha 15.59% Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás 2.12ha 10.43% Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás 1.61ha 7.89%

4.3. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad URIBAN S.A.S identificada con Nit 900228720-9 Representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE identificado con cedula de ciudadanía No.8357815 en calidad de TENEDOR y AUTORIZADO por el propietario y poseedor JUAN DIEGO JARAMILLO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 70549505, para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 3376,5 m<sup>3</sup>/mes equivalente a 1.3 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 5%, con actividades como, micromedidores a instalar o reponer (unidad), talleres y/o jornadas de capacitación, obra de captación y control de caudal, y sistema de almacenamiento a implementar con una inversión de \$ 22300000.

4.4. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

4.5. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad URIBAN S.A.S identificada con Nit 900228720-9 Representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE identificado con cedula de ciudadanía No.8357815 en calidad de TENEDOR y AUTORIZADO por el propietario y poseedor JUAN DIEGO JARAMILLO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 70549505, para los usos doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio identificado con FMI 017-1049 ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio del Retiro -Antioquia.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto- Ley ibidem, en los siguientes artículos 120, 121 y 122 establecen las condiciones de las Obras Hidráulicas.

**Artículo 120:** El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

**Artículo 121.** Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

**Artículo 122.** Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..”

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02146-2026 del 17 de abril de 2026**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE**

**Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.** A la sociedad **URIBAN S.A.S** identificada con Nit 900.228.720-1 representada legalmente, por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de tenedor y autorizado por el propietario y poseedor el señor **JUAN DIEGO JARAMILLO MERINO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.505, en un caudal total de **1.295 L/s**, para los uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO**, captado de las fuente las fuentes Cerro 1, Cerro 2 y Cerro 3, en beneficio del predio identificado con el FMI **017-1049** ubicado en la vereda Chuscalito, municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL CERRO	FMI:	017-1049						Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	26	49.00	6	3	39.70	2363		
<b>Punto de captación No.</b>									<b>1</b>		
Nombre Fuente:	CERRO 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	40.48	6	3	37.73	2405			
Usos									Caudal (L/s.)		
1	<b>DOMÉSTICO</b>								<b>0.0078</b>		
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									0.0078		
<b>Punto de captación No.</b>									<b>2</b>		
Nombre Fuente:	CERRO 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	44.80	6	3	35.70	2385			
Usos									Caudal (L/s.)		
1	<b>PECUARIO</b>								<b>0.04</b>		
2	<b>RIEGO Y SILVICULTURA</b>								<b>0.46</b>		
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									<b>0.5</b>		
<b>Punto de captación No.</b>									<b>3</b>		
Nombre Fuente:	CERRO 3	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	49.56	6	3	35.70	2373			
Usos									Caudal (L/s.)		
1	<b>RIEGO Y SILVICULTURA</b>								<b>0.787</b>		
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.787 (caudal de diseño)									0.787		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>									<b>1.295</b>		

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.** De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE.** A la sociedad **URIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.228.720-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Para caudales a otorgar menores de o iguales a 1.0 L/s. DE LA FUENTE CERRO 1:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal **implementada de manera conjunta** con la **sociedad Priego**, la cual tiene vigente un permiso ambiental de concesión de aguas bajo el expediente **056150206625** con caudal otorgado de esta fuente de **0.121L/s** y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación del cumplimiento de la sumatoria de caudales (**0.1288 l/s**)
- 2- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. DE LAS FUENTES CERRO 2 Y CERRO 3.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR.** A la sociedad **URIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.228.720-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR.** A la sociedad **URIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.228.720-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces. Para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, trámite ante esta Autoridad Ambiental, **el Permiso Ambiental de Vertimientos**. Conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo reglamenten.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **URIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.228.720-1, representada legalmente, por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, para el periodo **2026-2036**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA–, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 1.3
- PÉRDIDAS TOTALES (%)5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.0321 (%)50
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):0.1788 (%)14
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	300000	# de micromedidores instalados/ # de micromedidores Proyectados *100
Indicador Actividad 2.	10	1000000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	10	1000000	mejoramiento de obras realizados / mejoramiento de obras proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	1	20000000	# de sistemas de almacenamiento implementados/ # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

**Parágrafo: INFORMAR.** Que anualmente debe presentar los informes de avance de ejecución del PUEAA, cada actividad ejecutada con su pertinente cantidad e inversión, con sus respectivos registros fotográficos y registros de asistencia a los talleres si es el caso. el formato para la presentación del informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, puede descargarlo en la página de Cornare (formatos tramites ambientales), en el link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR.** Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR.** Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR.** Que el presente permiso de Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR.** A la sociedad **URIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.228.720-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces. Como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REMITIR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo, a la sociedad **URIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.228.720-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ADVERTIR.** A la sociedad **URIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.228.720-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces. Que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 056070246523**

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada / Piedad Usuga Z. Fecha: 17/04/2026

Revisó. Abogada. María Alejandra Castrillón *M. Alejandra Castrillón Lozano*

Técnica. Leidy Ortega.

Anexo Diseño de obra de control de caudal

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: URIBAN SAS

Expediente: 056070246523

CAUDAL: 0,500 L/seg.

FUENTE: CERRO 2

MUNICIPIO: EL RETIRO

VEREDA: EL CHUSCAL

**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000716 m<sup>2</sup>

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 30,20 mm

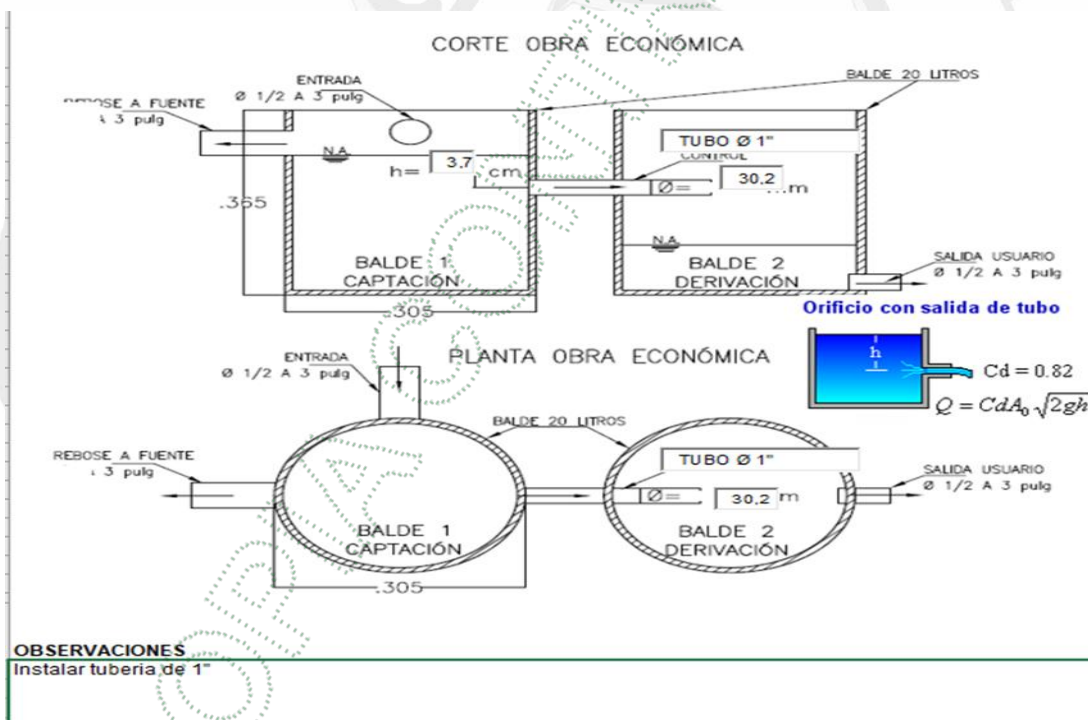
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,7 cm

TUBO Ø 1" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: URIBAN SAS		Expediente: 056070246523	
CAUDAL:	0,787 L/seg.	FUENTE:	CERRO 3
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	EL CHUSCAL

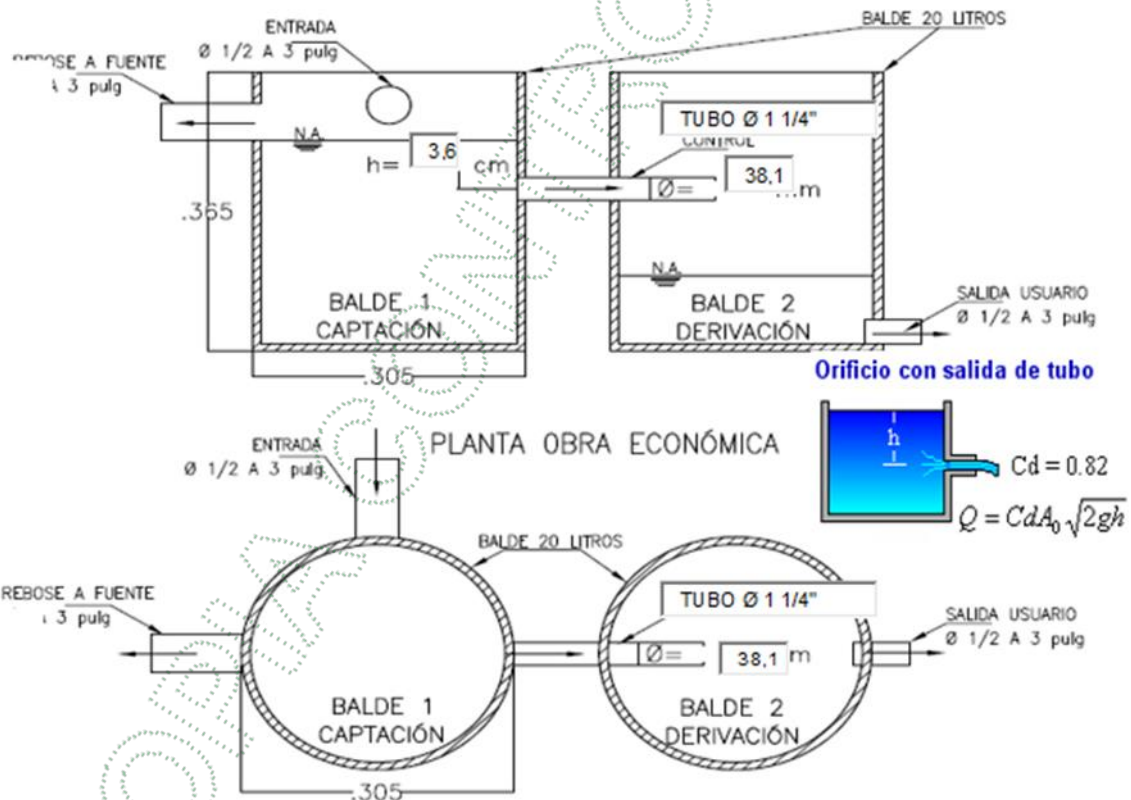
**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>0</sub> ):	0,001140 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,6 cm
TUBO Ø 1 1/4" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



**OBSERVACIONES**

Instalar tubería de 1 1/4"